

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



ZOILA RIVERA BETANCOURT
QUERELLANTE

v.

SUNNOVA ENERGY CORPORATION
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2021-0001

ASUNTO: Moción de Desestimación.

ORDEN

El 28 de enero de 2021, la parte Querellada de epígrafe presentó una *Moción de Desestimación*. Arguyen, en síntesis, que procede la desestimación de la querrela debido a que el contrato de compra de energía o *Power Purchase Agreement* ("PPA") en controversia contiene una disposición que obliga a las partes a resolver las disputas que surjan de dicho contrato mediante el procedimiento de arbitraje compulsorio. En virtud de dicho argumento, plantean que el Negociado de Energía de Puerto Rico ("NEPR") carece de jurisdicción para atender y resolver la querrela de epígrafe.

En vista de lo anterior, se **CONCEDE** a la parte Querellante un término de quince (15) días, contador a partir de la notificación de esta *Orden*, para que exprese su posición en torno a la *Moción de Desestimación por Falta de Jurisdicción* presentada por la parte Querellada. Se apercibe a la parte Querellante que de no presentar oposición dentro del término provisto se podrá disponer de la querrela de epígrafe sin la celebración de una vista o procedimiento ulterior.

Notifíquese y publíquese.

Lcdo. William A. Navas García
Oficial Examinador

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy 16 de febrero de 2021, así lo acordó el Oficial Examinador designado por el Negociado de Energía de Puerto Rico de la Junta Reglamentadora de Servicio Público en este caso, el Lcdo. William Navas García. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2021-0001 y he enviado copia de la misma a: zoilariverabetancourt@gmail.com, gnr@mcvpr.com, ivc@mcvpr.com.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 16 de febrero de 2021.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria